Año económico de 1878-79. JUEVES 12 DE DICIEMBRE. Número 138

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 339)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para reformar la Contabilidad general del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

A LAS CÓRTES.

La Contabilidad del Estado, que esclarece y guia en todos sus actos la gestion de la Hacienda pública y resume sus resultados para someterlos á la sancion de la ley y al juicio de la opinion, no realiza sino imperfectamente tan altos fines, cuando el atraso en sus operaciones viene á privarla de interés y eficacia. Para acudir al remedio de este grave mal con que lucha tiempo hace la Administracion, tiene el Gobierno la honra de pedir á las Córtes la autorizacion necesaria en el adjunto proyecto de ley.

El art. 52 de la de 25 de Junio de 1870 confirió á la Direccion general de Contabilidad la fiscalizacion é intervencion de los ingresos y pagos, encargándola al propio tiempo de llevar toda la contabilidad del Estado.

El desempeño de tan vastas funciones exigia esfuerzos difíciles, que no economizó aquel Centro al formar la instruccion y modelos de 10 de Mayo de 1870, y al proveer á las oficinas de la Administracion económica provincial, no solo de los formularios de cuentas y relaciones de los diferentes ramos y rentas, sino tambien de los libros principales y auxiliares y de los documentos necesarios para ordenar los pagos y los ingresos de una manera uniforme, que hiciese práctico el cumplimiento de tan extenso é importante servicio.

Mas no ha bastado por desgracia el celo con que han concurrido á levantarle las dependencias de la Administracion pública. La época de aquellas reformas no fué sin duda favorable á su resultado, pues la perturbacion considerable, ya introducida en la contabilidad por sucesos anteriores, se agravó despues con un nuevo y dilatado período de agitacion y guerra, que trajo consigo dificultades financieras crecientes, exigiendo el planteamiento de recursos extraordinarios y demandando la emision de cuantiosos valores, cuya creacion y movimiento han producido, y producirán aun, una complicacion extraordinaria en la contabilidad del Estado. Estas causas y la extension dada á los actos y documentos de cuenta y razon y á la gestion interventora en la reforma de 1870 han influido en el estado poco satisfactorio en que se encuentran la contabilidad provincial y la central de la Hacienda pública, no obstante haberse reducido el número de cuentas, haciendo anuales las de liquidacion de derechos y obligaciones, ó sea las de rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro, que antes fueron mensuales y trimestrales. Se ha elevado á mas del doble el atraso de cuatro años á que llegó en el de 1868 la rendicion de cuentas generales, puesto que la Teneduría de libros de la Direccion general de Contabilidad se ocupaba entonces en el ajuste de las de 1863-64, y hoy se halla pendiente el de nueve ejercicios, presentadas recientemente á las Córtes por el Ministro que suscribe las cuentas definitivas de 1866-67, y dispuestas para rendirse al Tribunal las de 1867-68.

La organizacion actual de la contabilidad, unida á los deberes de fiscalizacion impuestos á las oficinas interventoras, no puede continuar si ha de dominarse el inmenso trabajo que produce el desempeño de tan importantes funciones, levantando á la vez el atraso en que se encuentra el exámen, comprobacion y ajuste de cuentas anteriores.

Es, pues, preciso, al propio tiempo que se simplifique en lo posible el sistema de cuenta y razon, establecer Secciones especiales que atiendan al servicio atrasado sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

No todo puede esperarse de la reforma delicada y difícil de las cuentas y libros, porque la contabilidad ha de seguir necesariamente todos los actos del vastísimo y complicado conjun-

to de la Administracion del Estado. Se hace por esto mismo indispensable modificar la distribucion del improbo trabajo que al presente está encomendado á las Secciones de Intervencion en las provincias. Sin que se falte en lo esencial al precepto legislativo que confirió á la Direccion de Contabilidad, hoy Intervencion general, el servicio de cuenta y razon, puede quedar á su cargo la contabilidad central ó general, y al de los Negociados ó Secciones administrativas la auxiliar ó de detalle, que es en rigor peculiar de esos ramos y necesaria para su acertada gestion.

Se deja sentir vivamente tambien, como queda dicho, la necesidad de medidas que faciliten la formacion inmediata de las cuentas generales del Estado. Tendrá por precision esta reforma íntimo enlace con la antes indicada, pues la falta de puntualidad y acierto en la formacion y justificacion de las cuentas parciales constituye el obstáculo mas grave con que lucha la contabilidad general. Dominar su atraso ofrece no cortas dificultades, y si este resultado hubiera de obtenerse por el órden regular de continuidad, se haria sin duda esperar demasiado, aun sin nuevas contrariedades, que no son de temer felizmente.

Para hacer eficaces las reformas que en el sentido expuesto y despues de madura reflexion se adopten, es por tanto de conveniencia notoria que ley autorice la continuacion de las cuentas generales á partir de una fecha dada, sin que se desatienda el servicio anterior, que habrá de simultanearse en términos que permitan enlazar los resultados de las dos épocas, anticipando la ordenada formacion y publicacion de las cuentas corrientes, á que interesa prestar preferente atencion.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Consejo de Estado en pleno, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad pública, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879 la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras cerradas en 30 de Junio de 1879.

2.ª Sin perjuicio de que los Jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas atrasadas de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad y con las sanciones que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con sujecion á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los Negociados correspondientes de las Secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª Si al terminarse esta liquidacion los saldos que resulten de las cuentas respectivas no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones que sean procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda ó del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar.

6.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior como en las del que parta de 1.° de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, encargada de establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reduccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste, y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

7.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervencion y Tenedores de libros de la Administracion económica y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que, en uso de esta autorizacion, determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

BATALLON RESERVA DE LA CORUÑA. NÚM. 33.

Relacion nominal de los individuos licenciados por cumplidos en el mismo, pertenecientes á la provincia de Orense, á quienes por sorteo les ha correspondido recibir sus alcances.

Nombres.	Pueblo de su naturaleza.	Ayuntamientos.
	1.ª Compañía.	
Francisco Gonzalez Testa, soldado.	Allariz.	Allariz.
Agapito Caridad Fernandez.	Enfesta.	Viana del Bollo.
Francisco Salgado Girando.	Piñeira Seca.	Ginzo de Limia.
Fidel Antonio Rodriguez.	Crespo.	Padrenda.
Joaquin Rodriguez.	Condado.	Idem.
Pedro Rodriguez Sampayo.	Manzalvos.	Mezquita.
Juan Bautista Carpintero.	Crespo.	Padrenda.
Manuel Feijoo Picouto, Cabo 2.°	Sejalbo.	Orense.
José Boimorto Perez, Soldado.	Barrio.	Villamarin.
Juan Fernandez Rey.	Vilela.	Pungin.
José Perez Chouzal.	Carballeda.	Carballeda.
Andrés Gutierrez Ogando.	Beariz.	Beariz.
Antonio Perez Pousada.	Ciervos.	Villardevos
Juan Veiga Rivera.	Distriz.	Padrenda.
Santos Gonzalez Perez.	Argas.	Rio.
Gabriel Gonzalez.	Perrelos.	Sarreaus.
	2.ª Compañía.	
Evaristo Rey Sanchez.	Abelenda.	San Justo.
Domingo Fernandez.	Confusco.	Orense.
Manuel Alvarez Rodriguez.	Nogueira.	Nogueira.
Manuel Diz Caridad.	Castro.	Canedo.
Silvestre Vazquez Carballo.	Mezquita.	Mezquita.
Manuel Vazquez Conde.	Pardavedra.	Bola.
Antonio Bermudez Feijoo.	Brandin.	Brandin de Molgas.
Manuel Gonzalez Alvarez.	San Martin.	Padrenda.
Manuel Gomez Crespo.	Pardavedra	Bola.
Ignacio Garcia Feijoo.	Veiga del Seijo.	Rijós.
Aniceto Martinez Vieites.	Abelenda.	Carballeda.
Antonio Palmaues Ferron.	Ababides.	Trasmiras.
	3.ª Compañía.	
Antonio Roce Santamaria.	Ludeiros.	Freás de Eiras.
Serafin Vilar Araujo.	Couceiro.	Padrenda.
Daviz Fernandez Nieves.	Viana del Bollo.	Viana del Bollo.
Enrique Davite Orgel.	Beiro.	Canedo.
	4.ª Compañía.	
José Rodriguez Fernandez.	Pentes.	La Gudiña.
Vicente Montero Deza.	Roucos.	Cenlle.

Alonso Mosquera Vazquez.—Carveira.—Maside.
Cándido Iglesias Fernandez.—Zacarade.—Verin.

Coruña 30 de Noviembre de 1878.—El Comandante, Jefe del Detall, Juan Vallespir.—V.° B.°=El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Rodriguez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico.

Sesion ordinaria de 7 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la division del distrito en secciones para la eleccion de la Junta de asociados.

Se mandó pagar con cargo al artículo 4.° del capítulo 5.° del presupuesto municipal á Ramon Alvarez seis pesetas por la conduccion á Orense en carro del pobre transeunte Domingo Antonio Varela.

Se nombró comisionado para entregar en la Administracion económica el reparto de territorial.

Se reunió en este dia la Junta repartidora de los impuestos de consumos, cereales y sal para resolver las reclamaciones que se presentasen sobre el proyecto del reparto.

Por mocion del Síndico se acordó rogar al Sr. Gobernador civil la resolucion del expediente sobre una escalera y tinglado que Nicasio Perez ha construido en la plaza del Crucero del pueblo de Cartelle.

Se acordó prevenir al comisionado encargado de recoger en la Caja de la Administracion económica el importe del 4 por 100 sobre la riqueza imponible que dentro de segundo dia presentase carta de pago que acreditase haberlo destinado á la solvencia del resto de arbitrios provinciales.

Se acordó formar el oportuno expediente á fin de invertir las cadenas de las antiguas cárceles de este distrito municipal en la construccion de herramientas para la recomposicion de los caminos del servicio público.

Sesion ordinaria de 14 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

No se tomó acuerdo ninguno de entidad.

Sesion ordinaria de 21 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó rectificar la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuitamente.

Se acordó notificar á D. Manuel Lopez el acuerdo de nombramiento de Médico-titular.

Se nombró una comision que redactase un proyecto de ordenanzas municipales de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 74 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 28 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del pedido de cédulas personales para el actual ejercicio económico.

Sesion ordinaria de 4 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aceptar el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio que se halla concertado con la Hacienda.

Se enteró la corporacion de la resolucion dictada por el Señor Gobernador civil en el expediente sustanciado acerca de una escalera y tinglado que Nicasio Perez ha construido en la plaza del Crucero del pueblo de Cartelle; y en su consecuencia se acordó dictar las órdenes oportunas para su ejecucion.

Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para presentarse ante la Junta provincial del censo.

Se enteró el Ayuntamiento de la contestacion de la Administracion económica á la consulta que se hizo sobre el reparto de consumos, cereales y sal.

Se acordó lo conveniente sobre los funerales de S. M. la Reina (Q. E. G. E.) para que se tuvieran en la Iglesia del Mundil costeados del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Sesion ordinaria de 11 de Agosto.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 18 de Agosto.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion extraordinaria de 21 de Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Conforme á lo prescrito en el art. 68 de la ley municipal tuvo efecto en este dia el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sesion ordinaria de 25 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

No se tomó ningun otro acuerdo.

Sesion extraordinaria de 29 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el reparto de consumos, cereales y sal y se acordó su remision á la Administracion económica, comisionando al efecto al Secretario de este Ayuntamiento.

Se designaron los locales en que habia de tener lugar la inmediata eleccion de Diputados provinciales.

Sesion ordinaria de 1.° de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para el dia 7, á fin de cumplimentar el art. 51 de la ley electoral en lo referente á la eleccion de Diputado provincial.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no se tomó mas acuerdo.

Sesion extraordinaria de 7 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior y ratificaron las de 21 y 29 de Agosto último.

Se enteró el Ayuntamiento de que por hallarse indispuesto no podia asistir el Sr. primer Teniente Alcalde.

Se designaron los señores que debian presidir las mesas interinas en la inmediata eleccion.

Sesion ordinaria de 8 de Setiembre.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 15 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se ratificaron definitivamente los acuerdos tomados en las extraordinarias de 21 y 29 de Agosto y 7 del actual.

Se acordó conceder 15 dias de licencia al Secretario de este Ayuntamiento, reemplazándole interinamente D. Manuel Alvarez.

Sesion ordinaria de 22 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dictar las órdenes oportunas para que la vendimia no se realice hasta el 15 del mes inmediato.

Sesion ordinaria de 29 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de que no podian asistir el señor Alcalde presidente y primer Teniente, á consecuencia de lo cual se habia encargado de la presidencia el segundo Teniente.

En este dia cesó en el uso de licencia el Secretario propietario.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los Sres. Rionegro y Bordas de los efectos suministrados á este Ayuntamiento en los trimestres 3.° y 4.° del ejercicio en ampliacion, y se acordó en consecuencia el pago de su importe.

Se acordó el pago de los gastos ocasionados en la última quinta.

Se acordó que en el dia siguiente se expidiesen los libramientos correspondientes á servicios prestados en el primer trimestre del actual ejercicio que tuviesen partida al efecto consignada en el presupuesto de gastos.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Villar, de la Seara en solicitud de autorizacion para cerrar un patio que confina con la calle pública, y en su consecuencia se acordó nombrar una comision que informase con vista de antecedentes y plano de la obra que deberia presentar el recurrente.

Cuyo extracto aprobado por la Corporacion municipal, se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Municipal. Cartelle Diciembre 1.° de 1878.—El Secretario, José Cobelas.—V.° B.°—E. A. P., Celestino Armada.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el mismo y por mi oficio en el respectivo incidente recayó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Orense á 2 de Diciembre de 1878; el Sr. D. Domingo Salazar, Juez del partido de la misma, habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, como de Doña Juliana Rodriguez Gutierrez, de esta ciudad, propuso en 1.° de Mayo último demanda incidental de pobreza contra D. Laureano, Doña Adelaida, doña Petra, Doña Isabel, D. Eduardo y D. Francisco Gayon y el Ministerio fiscal para litigar con los mismos sobre reclamacion de soldadas devengadas y no satisfechas, fundándose en que carece de toda clase de riqueza inmueble, rentas y demás emolumentos, viviendo de un jornal eventual, al abrigo de una hija casada que la atiende y socorre; y que no paga contribucion ni tributo al Estado de ninguna especie:

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Ministerio fiscal, solamente éste lo evacuó, no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos; y aquellos se constituyeron en rebeldía, y recibido el incidente á prueba suministró la actora la que tuvo por conveniente, trayéndose tambien certificacion de contribuciones á instancia de dicho señor Fiscal, y los autos despues con citacion para sentencia:

Considerando que se ha probado plenamente la cualidad de la demandante sobre que versa este incidente á medio de los testigos que han depuesto; y á lo cual no se opone la certificacion de contribuciones:

Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal á la Doña Juliana Rodriguez para litigar con los hijos y herederos de D. Manuel Gayon, sobre pago de reales procedentes de soldadas, con el sin perjuicio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.»

Así resulta de los respectivos antecedentes, y que conste cumpliendo con lo mandado se expidió y firmo la presente estando en Orense á 3 de Diciembre de 1878. —Gabriel Sotelo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.